Y VISTO:

Que como consecuencia de la realización de la Fiesta Nacional de la Cerveza en nuestra Localidad, se ve incrementada extraordinariamente la actividad comercial con motivo de dicho evento, generándose una extraordinaria actividad económica en el sector.

Que la capacidad de algunos locales, especialmente denominados, bares, confiterías, discotecas; en esos días se ve colmada por la concurrencia de personas; con el consiguiente riesgo de que se generen conflictos en espacios públicos y/o con espacios privados con ingreso de público.

Que dicha circunstancia entorpece y afecta la seguridad del personal del Area de Fiscalización y Control Municipal, quienes ante la existencia y constatación de una infracción administrativa; deben confeccionar actas, requerir la actuación de las fuerzas de seguridad, u ordenar clausuras; requiriendo al área un aumento en la cantidad de horas de trabajo y de un mayor número de personal actuante.

Que dichas situaciones, son aprovechadas por algunos comerciantes, que conociendo la extraordinaria situación que el evento genera, incurren en infracciones estimando que en esas fechas resulta dificultosa la ejecución de medidas preventivas como las aludidas supra.

Que la Actuación del Juzgado de Faltas Municipal, al ser posterior al momento de los hechos; en caso de corresponder imponer sanciones, estas por sus actuales montos y posibles fechas de clausura; devienen en sanciones de carácter "leve" a la consideración de aquellos comercios, que considerando el extraordinario ingreso económico que el evento genera, prefieren asumir las consecuencias de una multa y hasta clausura posterior al mismo, que hacer cesar los hechos configurativos de faltas municipales.

Y CONSIDERANDO:

Que el actual cuerpo normativo vigente, constituido por el Código de Faltas y demás ordenanzas que prevén sanciones ante alguna infracción, establecen penas de Multa fijadas y referenciadas a una UNIDAD DE MULTA (UM) o a una UNIDAD DE BASE ECONOMICA (UBE), cuyos montos son determinados por la Ordenanza Anual Tarifaria.

Que de igual manera, las penas de clausura previstas, refieren su imposición como sanción o por razones de Seguridad, salubridad e higiene; siendo estas herramientas para el ejercicio del poder de policía municipal.

Que la progresiva complejidad que adquiere el ejercicio del poder de policía sancionador en las fechas de celebración de la Fiesta de la Cerveza, demanda un tratamiento especial y particularizado a tal evento considerando lo extraordinario del mismo.

Que se observa una contradicción entre lo normado por el Código Penal de la Nación y lo normado por nuestro Código de Faltas, respecto a la prescripción de las sanciones que dicte el Juzgado de Falta.

Que el Código Penal, de aplicación subsidiaria a nuestro código de faltas, prevé y permite en ciertos casos excepcionales (art. 506 C.P.N.) diferir la ejecución de la sanción impuesta.

Que por lo demás, las faltas cometidas en el transcurso de la Fiesta de que se trata, deben sancionarse con penas mayores a las aplicables en el resto del año, en razón de la circunstancia agravante que significa el mayor lucro que obtienen los infractores derivados de aquel evento y el aprovechamiento por las mayores dificultades que representan las tareas de fiscalización durante el mismo.

Que el agravamiento de dichas sanciones, reforzara la faz preventiva que el poder de policía municipal debe cumplir, como indispensable herramienta ordenadora de la convivencia social.

Es por ello que...

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

- **ART. 1º) MODIFIQUESE** el art. 32 último párrafo del Código de Faltas, el que quedará redactado de la siguiente manera: "La sanción prescribe a los dos años de quedar firme la sentencia."
- **ART. 2º) Establecer** que respecto a los hechos acaecidos durante la realización de la Fiesta Nacional de la Cerveza, y que configuren alguna de las infracciones previstas en el Código de Faltas y demás Ordenanzas que vigentes; las penas podrán agravarse con un incremento de hasta cinco (5) veces en sus mínimos y máximos, a la prevista en las Ordenanzas aplicables vigentes.
- **ART. 3º) Que** dicho agravante se aplicara si el Juzgador estimare que la falta o infracción cometida tiene o guarda relación con el evento Fiesta Nacional de la Cerveza.
- **ART. 4º) FACULTAR** al Juez de Faltas municipal, para que en caso de verificarse las circunstancias del articulo precedente, pueda **DIFERIR** las sanciones de Clausura que correspondieren, de tal manera que las mismas se ejecuten en los días que correspondan a la celebración de la Fiesta de la Cerveza del año inmediatamente siguiente a la de la fecha de los hechos.
- **ART. 5°) Elévese** copia de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento.-
- ART. 6°) COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al registro Municipal y Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los **Cuatro (4)** días del mes de **Octubre** de **Dos Mil Diecisiete (2017).-**

ORDENANZA Nº 1886/17.-FOLIOS Nº: 2257, 2258.-F.A.H/l.m.-